

27 de noviembre de 2020

(20-8611)

Página: 1/3

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**PREGUNTAS SOBRE LAS DIFICULTADES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL EXPERIMENTADAS POR LOS MIEMBROS
EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19**

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, CHILE Y MÉXICO

1 INTRODUCCIÓN

1. En un mundo que sigue haciendo frente a las enormes dificultades sociales y económicas causadas por la COVID-19, los Miembros de la OMC han entablado un diálogo constructivo sobre la forma en que el sistema multilateral de comercio basado en normas puede contribuir a una recuperación inclusiva, sostenible y resiliente. Habida cuenta de los complejos desafíos generados por la pandemia, se necesita una respuesta mundial coordinada para respaldar los esfuerzos desplegados a escala internacional para prevenir, contener y tratar la COVID-19. Mediante la búsqueda de soluciones multilaterales, en particular sobre la forma en que se pueden utilizar las normas comerciales para abordar estas dificultades importantes, podemos estar mejor preparados para luchar contra la COVID-19 y contra futuras pandemias.

2. Con respecto a la propiedad intelectual, el Consejo de los ADPIC de la OMC constituye un foro importante para examinar cuestiones complejas y desafíos concretos a los que se enfrentan los Miembros de la OMC, así como para compartir las experiencias de los Miembros sobre cómo pueden equilibrarse adecuadamente los incentivos a la innovación con otras consideraciones de política de salud pública. A este respecto, los copatrocinadores de la presente comunicación toman nota de la comunicación de Eswatini, la India, Kenya, Mozambique, el Pakistán y Sudáfrica sobre una propuesta de exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, la contención y el tratamiento de la COVID-19 (documento IP/C/W/669), así como de la comunicación posterior de Sudáfrica titulada "Ejemplos de problemas y obstáculos relacionados con la propiedad intelectual en el contexto de la pandemia de COVID-19" (IP/C/W/670). Los copatrocinadores de la presente comunicación también acogen con satisfacción el constructivo intercambio mantenido recientemente entre los Miembros en las reuniones formales e informales del Consejo de los ADPIC celebradas los días 15 y 16 de octubre y 20 de noviembre de 2020, respectivamente.

3. Los copatrocinadores de la presente comunicación siguen opinando que estas cuestiones importantes, arduas y complejas merecen una reflexión más profunda y un análisis significativo, a fin de determinar los problemas específicos y concretos relacionados con la propiedad intelectual a los que se enfrentan los Miembros en su lucha contra la COVID-19. Además, tomamos nota de que los derechos de propiedad intelectual forman parte de un debate más amplio sobre la disponibilidad de los tratamientos para la COVID-19 y su accesibilidad. En efecto, como se destaca en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, el propio Acuerdo sobre los ADPIC se enmarca en un esfuerzo nacional e internacional más amplio encaminado a resolver los problemas de salud pública. En cuanto a la COVID-19, esta respuesta más amplia incluye inversiones significativas a través de mecanismos de contratación como el Acelerador del acceso a las herramientas contra la COVID-19, el Mecanismo COVAX y el Compromiso Anticipado de Mercado, así como la labor realizada en la OMC y en otros foros para salvaguardar y proteger las cadenas de suministro mundiales.

4. Los copatrocinadores de la presente comunicación están comprometidos activamente con un enfoque integral de alcance mundial que aproveche todo el sistema multilateral de comercio existente para respaldar la investigación, el desarrollo, la fabricación y la distribución de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos y vacunas para la COVID-19 que sean seguros y eficaces.

Asimismo, los copatrocinadores reafirman su apoyo al Acuerdo sobre los ADPIC, en particular a las flexibilidades que ofrece, así como a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. En estas circunstancias, invitamos a que se examine cómo ha funcionado hasta ahora el marco jurídico existente en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, en especial las flexibilidades reafirmadas en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en el contexto de los esfuerzos de los Miembros para hacer frente a la pandemia de COVID-19. También estamos decididos a comprender plenamente la naturaleza y el alcance de cualquier obstáculo concreto relativo a la propiedad intelectual que sufran los Miembros en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC o derivado de él y que pudiera constituir un impedimento para la lucha contra la COVID-19. Por consiguiente, para tal fin, y con miras a facilitar un enfoque consensuado y basado en pruebas, los copatrocinadores de la presente comunicación formulan respetuosamente las siguientes preguntas a los Miembros para que las examinen y las respondan.

2 PREGUNTAS

1. ¿Han experimentado los Miembros, o las organizaciones que actúan en su nombre, dificultades relacionadas con la propiedad intelectual que hayan obstaculizado o impedido la adquisición oportuna de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos o vacunas para la COVID-19? En tal caso, ¿pueden los Miembros describir esas dificultades, particularmente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC?

2. Con respecto a la producción o fabricación local de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos o vacunas específicos para la COVID-19, ¿han experimentado los Miembros, o las organizaciones que actúan en su nombre, dificultades relacionadas con la propiedad intelectual que hayan obstaculizado o impedido dichas actividades? En tal caso, ¿pueden los Miembros describir esas dificultades, particularmente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC?

3. ¿Han iniciado formalmente los Miembros procesos para la expedición de licencias obligatorias de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con cualquier medio de diagnóstico, equipo, tratamiento o vacuna para la COVID-19, sin haber podido completarlos y expedir las licencias obligatorias correspondientes debido a circunstancias distintas de las atribuibles a la legislación, los procedimientos o los litigios nacionales? En tal caso, ¿pueden los Miembros indicar qué impidió la expedición de esas licencias obligatorias?

4. ¿Han iniciado formalmente los Miembros procesos para la expedición de licencias obligatorias de conformidad con el artículo 31*bis* en relación con productos farmacéuticos para la COVID-19, sin haber podido completarlos y expedir las licencias obligatorias correspondientes debido a circunstancias distintas de las atribuibles a la legislación, los procedimientos o los litigios nacionales? En tal caso, ¿pueden los Miembros indicar qué impidió la expedición de esas licencias obligatorias?

5. ¿Han experimentado los Miembros dificultades relacionadas con el derecho de autor en casos concretos de contratación o de búsqueda de una fabricación o producción local de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos o vacunas para la COVID-19? Concretamente, ¿han experimentado los Miembros alguna dificultad de ese tipo que no haya podido resolverse aplicando las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC? En tal caso, ¿pueden los Miembros describir esas dificultades, particularmente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC?

6. ¿Han experimentado los Miembros dificultades relacionadas con los dibujos y modelos industriales en casos concretos de contratación o de búsqueda de una fabricación o producción local de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos o vacunas para la COVID-19 protegidos por derechos sobre dibujos y modelos industriales? Concretamente, ¿han experimentado los Miembros alguna dificultad de ese tipo que no haya podido resolverse aplicando las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC? En tal caso, ¿pueden los Miembros describir esas dificultades, particularmente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC?

7. ¿Han experimentado los Miembros dificultades en casos concretos de contratación o de búsqueda de una fabricación o producción local de medios de diagnóstico, equipos, tratamientos o vacunas para la COVID-19 con información no divulgada subyacente? En cualquiera de esos casos, ¿han experimentado los Miembros dificultades para aplicar las flexibilidades descritas en el Acuerdo sobre los ADPIC, debido a circunstancias distintas de las atribuibles a la legislación, los

procedimientos o los litigios nacionales? En tal caso, ¿pueden los Miembros describir esas dificultades, particularmente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC?

8. En relación con las preguntas anteriores, dado que el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de normas mínimas que se hace efectivo a través de las leyes nacionales aplicables de sus Miembros (conforme al artículo 1.1), ¿cómo prevén los proponentes hacer efectiva esa exención en el marco de los regímenes jurídicos nacionales de los Miembros en materia de propiedad intelectual? Dicho de otro modo, ¿qué modificaciones o medidas jurídicas concretas tratarían de promulgar los proponentes para prevenir, contener y tratar la COVID-19 que no sean -o puedan no ser- compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC y sus flexibilidades?
